



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0002
RADICADO N° 2014-00118-00

En el presente trámite de incidente de desacato, promovido por la señora LIGIA MARGARITA MURILLO CUELLO contra la sociedad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Morales Sánchez, o por quien haga sus veces, se procede a decidir sobre el cumplimiento a la orden impartida, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento del fallo de tutela a la fecha, en virtud al anterior memorial, el cual da cuenta de la prestación efectiva del servicio médico requerido por la incidentista, esto es, *“CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA”*, información constatada con la manifestación realizada por la accionante mediante correo electrónico allegado el pasado 18 de diciembre, por tratarse esta del objeto del presente trámite, se termina al quedar resuelto. Y si bien, la señora MURILLO CUELLO aduce en el referido memorial que la sociedad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S. no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, pues, pese a que se le asignó la cita de oftalmología, y asistió a la misma, el médico tratante no le dio una orden médica que ella considera necesita con urgencia, ni cita con optómetra, debe precisarse que la solicitud de iniciar este trámite incidental se realizó por la no prestación del servicio de *“CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA”*, el cual, se repite, le fue efectivamente prestado, y no le está dado a esta agencia judicial continuar este trámite por las consideraciones expuestas por la accionante, las cuales carecen de un sustento médico ante la inexistencia de una orden médica que indique que requiere una cita de optometría, o de una fórmula medica donde se le recete algún medicamento, pues el juez no es quien tiene los conocimientos científicos para determinar si los servicios que reclama la incidentista son requeridos por ella o no.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

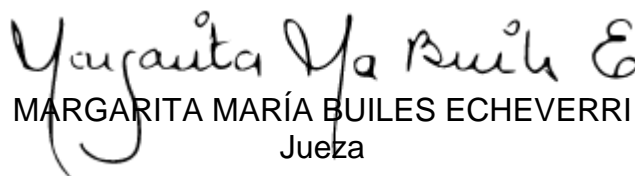
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite del incidente de desacato, instaurado por la señora LIGIA MARGARITA MURILLO CUELLO contra la sociedad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Morales Sánchez, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese estas diligencias.

TERCERO: Comuníquese a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 003 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de enero de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 